

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	524
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2020 00459 00
<b>Proceso:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Demandante:</b>	LEONARDO DE JESÚS MEJÍA FLÓREZ
<b>Accionados:</b>	SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA y NUEVA EPS
<b>Vinculados:</b>	IPS Unión Temporal Viva - Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS-Colpensiones
<b>Temas:</b>	Resuelve solicitud a SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA

Arrímese a los autos la anterior decisión proveniente del Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, del día 09 de abril de 2021, mediante la cual, modifica parcialmente y revoca, de manera parcial, la sentencia de tutela de este despacho del día 17 de febrero de 2021.

De otro lado, se allega escrito por parte de la empresa SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA, en donde solicita algunas indicaciones de este Juzgado en caso de que el accionante, señor LEONARDO DE JESÚS MEJÍA FLÓREZ no pueda trabajar en un cargo ajustado a su condición de salud, además de plantear otras inquietudes.

Al respecto, es preciso indicar que este despacho no será competente para asuntos que no fueron abordados en la acción de tutela de la referencia, por lo que se recomienda dar estricto cumplimiento a la orden del Honorable Tribunal Superior de Medellín del 09 de abril de 2021, en donde se deberá, de manera juiciosa, encarar cada punto y cada orden establecida en la precitada decisión.

Ahora, cualquier circunstancia que surja de ahora en adelante, como consecuencia de la relación laboral entre la empresa SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA y el señor LEONARDO DE JESÚS MEJÍA FLÓREZ, deberá ser abordada bajo el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, e igualmente con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, en los términos definidos por la sentencia del Tribunal.

Considera esta agencia judicial que si se da estricto cumplimiento a la orden del Tribunal, se podrá contar con los elementos de juicio necesarios para desarrollar la relación laboral de una manera acorde a la ley.

En esos términos, una vez se proceda a dar cumplimiento a las afiliaciones del trabajador al sistema de seguridad social y se den las respectivas valoraciones médicas y prestacionales, la empresa podrá contar con los dictámenes especializados que le indiquen la **situación actual** del señor MEJÍA FLÓREZ, y así tomar decisiones dentro del marco legal y constitucional, con el debido acompañamiento y la eventual responsabilidad de las entidades del sistema y del mismo Ministerio del Trabajo.

## NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ